



MUSASHI AUTO PARTS MÉXICO, S.A. DE C.V.
CIRCUITO EXPORTACIÓN NO. 262
PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES
C.P.78395, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P
TEL. 444 25 62 800
CORREO: LUZ.VALLÉS@MUSASHINA.COM

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a doce de noviembre del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IP) del proyecto denominado: "**Musashi Auto Parts México, S.A. de C.V., Ampliación del Área de Producción**" (**proyecto**), ubicado en Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P., promovido por la empresa: "**Musashi Auto Parts México, S.A. de C.V.**", en sucesivo la **promovente**, recibido en esta Secretaría con fecha 23 de marzo de 2020, registrado con el **No. 813** y Número de Expediente **IA/IP-023/20**, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que el día 09 de diciembre de 1994, esta Secretaría autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto Parque Industrial Tres Naciones, sitio en donde se pretende instalar el proyecto, mediante oficios NO.ECO.01.310 a través de la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y el oficio No. ECO.07.779/02.
2. Que el día 19 de noviembre del 2013, esta Secretaría autorizó en materia de Impacto Ambiental al proyecto "Planta de Producción de productos de suspensión y dirección" mediante el oficio número ECO.03.3009/2013.
3. Que el día 23 de marzo del 2020, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental el escrito mediante el cual presentó el IP para el proyecto "**Musashi Auto Parts México, S.A. de C.V., Ampliación del Área de Producción**", para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el mismo que quedó registrado con el **No.813** y Número de expediente **IA. IP-023/20**.
4. Que una vez analizando el **proyecto**, esta Secretaría determinó que, éste no presentaba la información requerida y suficiente para continuar con el trámite por lo que a través del Oficio no. ECO.03.0754/2020 de fecha de 24 de marzo de 2020, con fundamentos en los artículos 118, 123 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (IASLR) y 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, solicitó a la **promovente** presentara información adicional, otorgándole para tal efecto un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de su notificación, apercibido legalmente que en caso de no presentarla a tiempo para los efectos se desecha el trámite. Dicha solicitud fue notificada el 15 de septiembre del 2021.
5. Que el 21 de septiembre de 2021, la **promovente** solicitó una prórroga mediante el escrito con fecha de registro del día 21 de septiembre del 2021 registrado con el no.1909.
6. Que el día 18 de octubre del 2021, la **promovente** presentó la información adicional solicitada a través del Oficio No. ECO.03.0754/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.
7. Que el **proyecto** contiene entre otras especificaciones los siguientes datos de identificación e información básica que comprende la descripción general del proyecto, identificación de las sustancias o productos que van a emplearse, identificación de las emisiones, descarga y residuos, descripción del ambiente, identificación de los impactos ambientales, plano de localización del área y condicionantes adicionales.



CONSIDERANDO

- I. Que la secretaría es competente para resolver respecto al **IP** del **proyecto** conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción III, y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 5° fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, relativa a la operación de fabricación de autopartes para el sistema de suspensión y direcciones, este es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5° fracción III de su REIAR.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señalan los supuestos en los que obras y actividades requerirán de la presentación de un **IP** y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades de la operación fabricación de autopartes para el sistema de suspensión y direcciones en un predio ubicado en Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P.
- IV. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación del promovente de incluir en el **IP** la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el **IP**, la promovente manifiesta lo siguiente:
 - Que el **proyecto** "Musashi Auto Parts México, S.A. de C.V., Ampliación del Área de Producción" se ubica en una superficie de 66,354.593 m² en donde ya se encuentran construidas las instalaciones por lo que, el **proyecto** no prevé la realización de obras civiles.
 - Que el **proyecto** se ubica en Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P., en las siguientes coordenadas geográficas:

Lado		R.M.C.	Distancia	V	Coordenadas	
Est	PV				X	Y
				A	0.000	0.000
A	B	N 00° 46' 46.65" E	230.001	B	229.980	3.130
B	C	N 89° 51' 05.02" E	170.640	C	230.422	173.769
C	D	S 21° 16' 39.19" E	256.081	D	-8.203	266.697
D	E	S 68° 40' 07.54" O	180.000	E	-73.679	99.028
E	F	N 21° 10' 13.08" O	33.085	F	-42.827	87.080
F	H	N 56° 49' 34.64" O Centro de curva Delta = 71° 24' 50.13" Radio = 67.201	78.442 Long. Curva 83.759 Sub. Tan. 48.301	H G	0.095 -67.040	21.423 24.393
H	A	S 89° 44' 48.38" E	21.423	A	0.000	0.000
Área = 58,254.593 m²						



Lado		R.M.C.	Distancia	V	Coordenadas	
Est	PV				X	Y
				1	-73.679	99.028
1	2	N 68° 40' 07.54" E	180.000	2	-8.203	266.697
2	3	S 21° 16' 39.19" E	45.000	3	-50.135	283.027
3	4	S 68° 40' 07.54" O	180.000	4	-115.613	115.355
4	1	N 21° 16' 23.41" O	45.000	1	-73.679	99.028
Área = 8,100.00 m²						

- Que la superficie total del predio del proyecto es de 66,354.539 m², misma que se distribuye de la siguiente manera.

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Superficie Construida	12,024.00	18.13 %
Oficinas administrativas (incluye salas, comedor, servicio médico y baños)	1,170.00	1.7632
Caseta de vigilancia	28.00	0.0421
Área de Producción	8,000.00	12.0564
-Área de ampliación 1 (se encuentra considerada en el área de producción de 8,000 m ² , ya construida con anterioridad)	524.21	0.79
-Área de ampliación 2 (se encuentra considerada en el área de producción de 8,000 m ² , ya construida con anterioridad)	379.10	0.5713
Mantenimiento	204.00	0.3074
Recibo	1448.00	2.1822
Embarques	981.00	1.4784
Subestación	193.00	0.2908
Superficie sin construcción	54,330.59	81.87 %
TOTAL	66,354.59	100 %

- Que el proyecto considera las siguientes etapas:

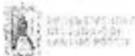
1. Operación

Dentro de la etapa de operación se desarrollan las siguientes actividades:

- Maquinados p1 Ring

1. Op. 10 Maquinado1
Se le da diámetro interno y externo del anillo y acabado.
2. Op. 20 Maquinado 2
Maquinado a diámetro interno y ranura.
3. Op. 30 Maquinado 3
Maquinado a diámetro externo y acabado final de la ranura.
4. Op. 60 Brochado


Lic. María Elena...



- Generación de dentado interno helicoidal.
5. **Op. 80, Rebabeo de ranura**
Limpiar impurezas de la ranura.

• **Maquinados p3 Ring**

1. **Op. 10 Maquinado 1**
Diámetro de ranura, chafán y altura inicial.
2. **Op. 20 Maquinado 2**
Maquinado a diámetro interno altura total y ranura.
3. **Op. 30 Maquinado 3**
Diámetro de chafán interno, diámetro y terminado de altura.
4. **Op 40 Rebabeado.**
Rebabeo de engranes y acabado.
5. **Op 50 Perforado.**
Perforación de la parte interna del dentado.
6. **Op. 60 Brochado.**
Dentado parte interna de la pieza.
7. **Op. 80 Rebabeo de ranura.**
Limpiar impurezas de la ranura.

En la segunda área de ampliación (10 AT), se consideran los procesos que a continuación se describen:

• **Soldadura p4 Carrier**

1. **Op. 10 Lavado de carrier B y Shaft**
Lavado de pieza para descontaminación.
2. **Op. 20 Inserción de Shaft en carrier B**
Se realiza unión de dos componentes.
3. **Op. 30 Marcado 2-D**
Se graba código QR y número de trazabilidad.
4. **Op. 40 Soldadura de carrier B y Shaft**
Soldado de los componentes unidos.
5. **Op. 50 Cepillado de sub ensamble de carrier B y Shaft.**
Limpieza de piezas por imperfecciones de soldadura.
6. **Op. 51 Enfriado**
Se enfría la pieza.
7. **Op. 60 Ultrasonido de sub ensamble carrier B y shaft**
Verificación del código QR y ultrasonido a soldadura.
8. **Op. 70 Maquinado de perfil i diámetro de inserción.**
Maquinado de perfil y diámetro.
9. **Op. 80 Horneado de Shaft.**
Desgaste de diámetro interno.
10. **Op. 90 Rectificado de diámetro exterior.**
Desgaste de maquinado exterior.
11. **Op. 100 Lavado de sub ensamble en carrier A.**
Lavado para descontaminación y secado.
12. **Op. 110 Inserción de sub ensamble en carrier A.**
Unión de componentes Carrier A y B.
13. **Op. 120 Soldadura de sub ensamble con carrier A.**



Soldadura de los componentes A y B.

14. **Op. 121 Enfriado.**
Enfriado.
15. **Op. 130 Cepillado en ensamble final.**
Cepillado para quitar imperfecciones.
16. **Op. 140 Ultrasonido de ensamble final.**
Ultrasonido a soldadura y verificación de QR.

• **Soldadura p1 Ring**

1. **Op. 10 Lavado de Shaft y HUB**
Lavado de pieza para descontaminación.
2. **Op. 20 Inserción de Shaft y HUB**
Se realiza unión de dos componentes.
3. **Op. 30 Marcado 2D**
Se graba código QR y número de trazabilidad.
4. **Op. 40 Corrección de sub ensamble de HUB y Shaft**
Se insertan correctamente los componentes.
5. **Op. 50 Soldadura de HUB y Shaft**
Se realiza soldadura de los componentes.
6. **Op. 60 Cepillado de sub ensamble HUB y Shaft**
Limpieza de piezas por imperfecciones de soldadura.
7. **Op. 61 Enfriado**
Enfriado.
8. **Op. 70 Cepillado de sub ensamble HUB y Shaft**
Ultrasonido a soldadura y verificación de QR.
9. **Op. 80 Maquinado de ángulos y diámetro**
Maquinado de los ángulos interiores y exteriores además de los diámetros.
10. **Op. 90 Dentado de pieza (HOB)**
Se hace dentado exterior de la pieza.
11. **Op. 100 Inducción**
Tratamiento térmico.
12. **Op. 110 Torneado**
Terminados de la pieza, altura y baño de rustilo.

2. Mantenimiento:

El programa de mantenimiento de la planta es periódico cuidando en todo momento el buen estado de las naves, que son a base de estructuras metálicas y láminas, de construcción tradicional. Se vigila en todo momento que no se oxiden, reparando aquellas láminas que se deterioren, aplicando pintura en las estructuras cuando se requiera. Se revisan las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias para su buen funcionamiento y operación de la planta.

Este programa abarca tanto la maquinaria y equipo de manufactura como todas las instalaciones de servicios auxiliares y de control ambiental instalados en la planta. Por su propia naturaleza, cada uno de los bloques de la infraestructura tiene un programa de mantenimiento diferente en términos de tiempos, frecuencia y tareas propias de mantenimiento.

3. Abandono del sitio

[Handwritten signature]



Por las características del proyecto no es posible establecer un horizonte específico de tiempo para el abandono del lugar. En todo caso el abandono estaría ajustado a los tiempos que tomaría la desactivación de sistemas y servicios, desmontelamiento de equipos y limpieza de las instalaciones. Tomaría un máximo de 3 meses.

Las condiciones de abandono se realizarían sin dejar, en absoluta, pasivos ambientales negativos. La empresa realiza sus operaciones en un predio y nave rentadas, bajo la condición de mantenerlos y dejarlos, en caso de suspender sus actividades, en óptimas condiciones.

- Que la vida útil del proyecto útil del proyecto es de **90 (noventa)** años para llevar a cabo la etapa de operación y mantenimiento y **3 (tres)** meses para la etapa de abandono del sitio y se llevará conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Desmontaje de equipo mayor.			
Movilización de maquinaria y equipo.			
Limpieza y rehabilitación de edificio.			
Entrega de edificio al arrendador.			

- Que los impactos relevantes identificados por el promovente y las medidas de prevención y mitigación que propone son:

Actividad	Factor	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
<i>Etapa de preparación del sitio. - No aplica</i>			
<i>Etapa de construcción. - No aplica</i>			
Etapa de operación y mantenimiento			
Operación de maquinaria y equipos de proceso	atmosfera	Ruido	Las operaciones de la planta deberán ajustarse a los niveles de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
Operación de maquinaria y equipos de proceso	Agua y suelo	Consumo de agua y transferencia de aguas residuales de servicios sanitarios	Realizar y aplicar un Programa para el uso eficiente del agua. Vigilar que la empresa cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de descarga a redes de drenaje; obtener confirmación de cumplimiento de calidad por parte de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Parque Industrial, dado que la descarga se realizará a su sistema de drenaje. En el caso en que la empresa no pueda realizar la descarga de agua residual sanitaria al drenaje del Parque, de



Actividad	Factor	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
			<p>inmediato aplicará un programa de contingencias para solicitar a una empresa el servicio de sanitarios y servicios portátiles.</p> <p>Evitar el vertido de sustancias químicas o residuos hacia el suelo o la red de drenaje.</p> <p>Contar con un programa de contingencias que prevea las acciones necesarias para controlar derrames accidentales que puedan incidir sobre el sistema de drenaje o contaminación de suelo natural.</p> <p>Inspeccionar y aplicar el programa de mantenimiento previsto que tendrá la planta, así como supervisar rutinariamente su adecuada y eficiente aplicación.</p>
Operación de maquinaria y equipos de proceso	Suelo y aire	Generación de residuos peligrosos e industriales no peligrosos	<p>Se observará todo lo previsto en la normatividad aplicable y los lineamientos o estándares establecidos por la empresa en cuanto a manejo de residuos.</p> <p>La empresa realizará el manejo de los residuos peligrosos tal como lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como los no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo con la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en materia de Residuos Industriales no Peligrosos.</p> <p>La empresa mantendrá en óptimas condiciones los almacenes de residuos y contenedores.</p> <p>La empresa verificará que las empresas contratadas para el servicio de manejo externo de residuos cuenten con la autorización correspondiente, ya sea de la SEMARNAT en el caso de los residuos peligrosos, o de la SEGAM en el caso de los no peligrosos.</p>
Operación de maquinaria	Suelo y aire	Derrames de sustancias,	Se revisará continuamente que los recipientes que contienen líquidos se



Actividad	Factor	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
y equipos de proceso		materiales o residuos	<p>encuentren en buenas condiciones. En el caso en que se localice alguno en mal estado será cambiado de inmediato.</p> <p>Los residuos que se generen en el caso anterior, o en caso de derrames, serán manejados de acuerdo con sus características, en contenedores adecuados y conforme a la legislación y la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Inspeccionar rutinariamente las áreas/almacenes de residuos, especialmente los peligrosos y aplicar el programa de mantenimiento preventivo para las instalaciones.</p> <p>Contar con un programa de mantenimiento preventivo, que contemple la revisión visual de las condiciones de la maquinaria y equipo con la finalidad de detectar de manera oportuna fugas de fluidos diversos, lubricantes o hidrocarburos que puedan contaminar el suelo.</p> <p>Para efectuar cualquier actividad de mantenimiento o reparación se cuenta con un área adecuada en la que se evita la contaminación al suelo.</p> <p>Las reparaciones de emergencia a maquinaria y equipos se deberán realizar contando con los elementos necesarios para la captación de fluidos diversos, lubricantes o hidrocarburos.</p>
<i>Etapa de abandono del sitio</i>			
Traslado de maquinaria o equipo desinstalado	Aire	Emisión de gases de combustión.	<p>Los vehículos usados utilizados para el movimiento de maquinaria y equipo deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo</p>



<i>Actividad</i>	<i>Factor</i>	<i>Impacto</i>	<i>Medida de prevención, mitigación y/o compensación</i>
			<p>proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan diésel como combustible.</p> <p>Los vehículos que circulen dentro del predio deberán apegarse a lo establecido en la norma NOM-080-SEMARNAT-1994.</p>
<p>Limpieza de las instalaciones</p>	<p>Agua y suelo</p>	<p>Consumo de agua y Transferencia de contaminantes en aguas residuales de servicios sanitarios</p>	<p>Vigilar que la empresa cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.</p> <p>Evitar el vertido de sustancias químicas o residuos hacia el suelo o la red de drenaje.</p> <p>Contar con un programa de contingencias que prevea las acciones necesarias para controlar derrames accidentales que puedan incidir sobre el sistema de drenaje o contaminación de suelo natural.</p>
<p>Desenergización y desmontaje de la maquinaria y equipo</p>	<p>Suelo y aire</p>	<p>Posible Contaminación al suelo y generación de residuos</p>	<p>La empresa realizará el manejo de los residuos peligrosos tal como lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como los no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo con la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en materia de Residuos Industriales no Peligrosos.</p> <p>La empresa verificará que las empresas contratadas para el servicio de manejo externo de residuos cuenten con la autorización correspondiente, ya sea de la SEMARNAT en el caso de los residuos peligrosos, o de la SEGAM en el caso de los no peligrosos.</p> <p>Como medida de apoyo, para evitar la contaminación de suelos, toda reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria o equipos, deberá realizarse en un área que cuente con las condiciones de seguridad para la captación de posibles derrames o fugas de fluidos diversos, lubricantes e hidrocarburos.</p> <p>Realizar estudio de condición ambiental del sitio al momento de abandonar el sitio y en su caso, realizar las labores de</p>

Actividad	Factor	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
			remediación correspondientes.

- V. Que la **promovente** cumplió con todos los requisitos del trámite del Informe Preventivo, por lo tanto, esta secretaría determina que es **PROCEDENTE** llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción X y XX, 118 fracción III, 123 fracción III, 123 BIS fracción I, 34 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 20, 161 fracción I, 173 fracción III, 175 penúltimo y último párrafos, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el estado de San Luis Potosí, 5° fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

RESUELVE

PRIMERO. Que el proyecto "**Mesashi Auto Parts México, S.A. de C.V., Ampliación del Área de Producción**" a Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P., que se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 fracción I del REIAR, por lo que es **PROCEDENTE** su realización en los términos planteados en el Informe preventivo, registrado con el No. de Expediente **IA-IP-023/20**.

SEGUNDO. La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **90 (noventa) años** para llevar a cabo la **etapa de operación y mantenimiento** y **3 (tres) meses** para la **etapa de abandono del sitio**, conforme al Programa General de Trabajo que se observa en el **Considerando IV** del presente oficio resolutivo. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

TERCERO. La **promovente** deberá informar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

CUARTO. Informar al **promovente**, que durante toda la vida útil del proyecto deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos condicionantes establecidos en esta autorización señalando el año que se reporta, el número de Expediente **IA-IP-023/20** e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico Word y PDF). El primer informe será presentado **doce meses después** de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el citado informe vendrá acompañado con el pago correspondiente (**renovación o refrendo**). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario esta Secretaría podrá dejar sin efectos este presente resolutivo.

QUINTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del proyecto. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

SEXTO. La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría de manera previa, cualquier modificación al proyecto para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

SÉPTIMO. La **promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no haya sido considerados en el Informe Preventivo en su caso, por la realización de las citadas obras de controversia de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO. El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en condiciones en que fue expresada en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto al proyecto, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

NOVENO. La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en IP.

DÉCIMO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en los Artículos 64 y 65 del REIAR.

UNDÉCIMO. La Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ellos ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

DUODÉCIMO. La **promovente** deberá mantener su domicilio registrado, y en el lugar en el que realizará el proyecto, copias respectivas del expediente IP, así como de la presente resolución, para un efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y de las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince día hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos con el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMOCUARTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico se produjeran afectaciones nocivas previstas en el ambiente.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de Ley Ambiental del Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaip.org.mx), y podrán ser transmitidos en todas las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previas a la ley. El responsable del Sistema De datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y de la Unidad de Información Pública del ente obligado al